



Lineamientos para el trámite de gafetes de identificación y de gafete único de identificación en los recintos fiscales y fiscalizados.

Marzo 2014

**Lineamientos para el trámite de gafetes de
identificación en los recintos fiscales y fiscalizados**

**Administración General de Aduanas
Administración Central de Normatividad Aduanera**

FECHA ELABORACIÓN		No. PAGINA
MES	AÑO	1
03	2014	

INDICE

	Página
I. Introducción	2
II. Marco Jurídico-Administrativo	9
III. Procedimiento para tramitar y obtener el gafete de identificación a que se refiere la fracción I de la regla 2.3.10. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior	5
IV. Procedimiento para tramitar y obtener el gafete de identificación a que se refiere la fracción II de la regla 2.3.10. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior	21

FECHA ELABORACIÓN		No. PAGINA
MES	AÑO	2
03	2014	

I.- INTRODUCCION

De conformidad con el artículo 17 de la Ley Aduanera, las personas que presten sus servicios o que realicen actividades dentro de los recintos fiscales o fiscalizados deberán portar los gafetes u otros distintivos que los identifiquen. Con la finalidad de facilitar el cumplimiento de esta disposición, la Administración General de Aduanas ha elaborado los presentes lineamientos a efecto de establecer el procedimiento que se deberá seguir para la solicitud, autorización y emisión de los gafetes de identificación de los usuarios de las aduanas que ingresan a los recintos fiscales y fiscalizados

El esquema de expedición de gafetes de identificación contempla la incorporación de medidas de seguridad y materiales especiales, que a través de la implementación de sistemas informáticos, permitirán a la autoridad tener el control de su expedición, reposición, renovación y cancelación.

Estos lineamientos contienen información del procedimiento a seguir para obtener los gafetes de identificación, mismos que se expedirán bajo 2 diferentes modalidades:

- Gafete de identificación
- Gafete único de identificación.

Para el trámite del Gafete Único de Identificación, se incorporan los esquemas de facilitación, por lo que su solicitud se realiza a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior- "Ventanilla Digital"-, y la entrega a través de mensajería acelerada acuse de recibo al domicilio que indique el solicitante.

FECHA ELABORACIÓN		No. PAGINA
MES	AÑO	3
03	2014	

II. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 05-II-1917, última reforma 10-II-14.

Leyes

1. Ley Aduanera.
D.O.F. 15-XII-1995, última reforma D.O.F. 9-XII-2013
2. Ley del Servicio de Administración Tributaria.
D.O.F. 15-XII-1995, última reforma D.O.F. 9-IV-2012.

Códigos

1. Código Fiscal de la Federación.
D.O.F. 31-XII-1981, última reforma D.O.F. 9-XII-2013.

Reglamentos

1. Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
D.O.F. 07-XII-2009.
2. Reglamento de la Ley Aduanera.
D.O.F. 06-VI-1996, última reforma D.O.F. 28-X-2003.
3. Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
D.O.F. 22-X-2007, última reforma D.O.F. 30-XII-2013.

Otras Disposiciones

1. **Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013**
D.O.F. 30-VIII-2013 y su última reforma 1-I-2014

FECHA ELABORACIÓN		No. PAGINA
MES	AÑO	4
03	2014	

III. PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR Y OBTENER EL GAFETE DE IDENTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE LA REGLA 2.3.10., FRACCIÓN I, DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

1. DE LAS PERSONAS QUE DEBEN TRAMITAR GAFETES

Todas las personas que presten servicios o que realicen actividades dentro de los recintos fiscales o fiscalizados distintas del personal de la AGA, incluso quienes realizan servicio social, apoderados aduanales comunes y apoderados aduanales comunes de empresas certificadas deben tramitar la expedición de gafetes de identificación, conforme al procedimiento que establece la presente fracción.

2. DEL NÚMERO AUTORIZADO DE GAFETES

Cada persona que preste servicios o que realice actividades dentro de los recintos fiscales y fiscalizados deberá tramitar un gafete de identificación por cada aduana en la que pretenda operar.

Los apoderados aduanales comunes y los apoderados aduanales comunes de empresas certificadas, adicional a su gafete podrán tramitar hasta veinte gafetes en su aduana de adscripción y por cada aduana autorizada, para las personas que los representen o auxilien conforme a Ley en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de sus servicios.

El número de gafetes de las personas que representen o auxilien a usuarios distintos a los agentes o apoderados aduanales, será determinado por el administrador de la aduana, atendiendo a las necesidades del servicio de la aduana correspondiente.

3. DE LOS TIPOS DE CARTONES DE LOS GAFETES

Los tipos cartones de los gafetes de identificación autorizados por la AGA para los usuarios de los recintos fiscales y fiscalizados, son los siguientes:

Color de banda	Asignación

Lineamientos para el trámite de gafetes de identificación en los recintos fiscales y fiscalizados

**Administración General de Aduanas
Administración Central de Normatividad Aduanera**

FECHA ELABORACIÓN		No. PAGINA
MES	AÑO	5
03	2014	

Verde aceituna	Apoderado Aduanal (Común)
Verde olivo	Apoderado de Almacén General de Depósito y para la para la Industria Terminal Automotriz y/o Manufacturera de Vehículos de Auto-transporte (Común)
Café claro	Dependiente (Común)
Morado	Apoyo y Servicio en Almacenes y Carga
Gris	Apoyo y Servicio
Amarillo	Visitante
Verde oscuro	Representante de Industria
Café Oscuro	Transportista

4. DE LAS CONSIDERACIONES PARA LA ASIGNACIÓN DEL CARTÓN DE LOS GAFETES

Para realizar la solicitud de los gafetes correspondientes, las agrupaciones autorizadas deberán considerar los siguientes criterios de asignación de los cartones:

A.- Apoderado Aduanal Común.

Persona física a quien la Secretaría autoriza ser designada por dos o más de las personas morales señaladas por la Ley, para que en su nombre y representación se encargue del despacho de mercancías por acreditarse que tiene una relación laboral con alguna de las mismas y que se encuentra facultado mediante poder notarial para actuar como apoderado aduanal en nombre y representación de cada una de ellas

B.- Dependiente.

Persona física, que únicamente auxilia a realizar los trámites del despacho aduanero al apoderado aduanal, pero que en ningún caso está facultado para suscribir pedimentos ni promover el despacho aduanero de mercancías en nombre y representación de éste.

C.- Apoyo y Servicio en Almacenes y Carga.

Personas autorizadas para la prestación de servicios de carga, descarga y maniobras en recintos fiscales o fiscalizados, así como el personal que los auxilie en la prestación de dichos servicios.

Lineamientos para el trámite de gafetes de identificación en los recintos fiscales y fiscalizados

**Administración General de Aduanas
Administración Central de Normatividad Aduanera**

FECHA ELABORACIÓN		No. PAGINA
MES	AÑO	6
03	2014	

D.- Apoyo y Servicio.

Son las personas que realizan actividades diarias o periódicas en los recintos fiscales y fiscalizados, dichas actividades serán necesariamente de apoyo o prestación de algún servicio técnico o profesional a la aduana o a los usuarios de la misma, y que son ajenos a las autoridades aduaneras, recintos fiscalizados, maniobristas, bancos, líneas aéreas, empresas navieras, administraciones portuarias y las demás autoridades que ejercen facultades en puertos y aeropuertos que no impliquen realizar trámites inherentes al despacho aduanero, por ejemplo, el personal de las empresas dedicadas al mantenimiento de instalaciones, Administraciones Portuarias Integrales, servidores públicos de dependencias distintas de la S.H.C.P., entre otros.

E.- Visitante.

Personas que justifiquen la necesidad eventual y temporal de ingresar a los recintos fiscales, previa identificación y autorización.

El personal de otras unidades administrativas de la SHCP distintas de la AGA, que no se encuentren comisionados por más de un mes en la aduana, ingresarán a las instalaciones del recinto fiscal que se trate utilizando este tipo de gafete.

El portador de un Cuaderno ATA podrá utilizar el gafete de visitante, con el cual estará en posibilidad de realizar todos los trámites necesarios ante la aduana, que sean inherentes al despacho aduanero de la mercancía detallada en el citado Cuaderno.

Para la emisión de este tipo de gafetes no es necesario realizar el procedimiento establecido en la regla 2.3.10 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente, toda vez que son distribuidos directamente por el Enlace Administrativo de la AGA a las aduanas del país.

F.- Representante de Industria.

Personas habilitadas como observadores de los sectores de la industria que cuenten con convenio con la AGA.

La emisión de este tipo de gafetes no les aplica el procedimiento establecido en la regla 2.3.10 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente, por lo que deberán tramitarse en la Administración Central de Investigación Aduanera, para mayores informes comunicarse a los teléfonos 01 (55) 58 02 07 72 ó 73.

FECHA ELABORACIÓN		No. PAGINA
MES	AÑO	7
03	2014	

G.- Transportista.

Persona que presta el servicio de autotransporte terrestre.

5. DE LA ELABORACIÓN DE LOS CARTONES, HOLOGRAMAS DE SEGURIDAD Y VIGENCIAS DE LOS GAFETES

A efecto de garantizar la homologación en los diseños y la implementación de las medidas de seguridad de los gafetes de identificación, la AGA establecerá los estándares aplicables a los mismos y será Talleres Gráficos de México (TGM) quien elabore los cartones, los hologramas de seguridad y las vigencias de los mismos.

La AGA proporcionará a TGM, los diseños y características de los cartones, hologramas de seguridad y vigencias de los gafetes e informará a las aduanas del país, a las agrupaciones autorizadas para tramitar los gafetes y a TGM, sobre las modificaciones que surjan en su elaboración y diseño.

La AGA es la única dependencia autorizada para solicitar a TGM la elaboración de las vigencias de los gafetes de identificación.

6. DE LAS AGRUPACIONES AUTORIZADAS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE ADQUISICIÓN DE GAFETES

Las agrupaciones autorizadas para solicitar a TGM la elaboración de cartones y hologramas de seguridad de los gafetes de identificación, son:

- A.** Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM)
- B.** Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C. (CLAA)
- C.** Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C. (CNIMME)
- D.** Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C. (AMIA)
- E.** Asociación Nacional de Almacenes Fiscalizados, A.C. (ANAFAC)
- F.** Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C. (AMANAC)
- G.** Asociación Nacional de Agentes Navieros, A.C. (ANANAC)
- H.** Asociación de Almacenes Generales de Depósito, A.C. (AAGEDE)

Lineamientos para el trámite de gafetes de identificación en los recintos fiscales y fiscalizados

**Administración General de Aduanas
Administración Central de Normatividad Aduanera**

FECHA ELABORACIÓN		No. PAGINA
MES	AÑO	8
03	2014	

- I. Asociación Mexicana de Agentes de Carga, A.C. (AMACARGA)
- J. Asociación Mexicana de Agentes Internacionales de Carga, A.C. (AMAINC)
- K. Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones, A.C. (ANPACT)
- L. Cámara Nacional del Autotransporte de Carga, A.C. (CANACAR)
- M. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA)
- N. Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos, A.C. (CONATRAM)
- O. Asociación Mexicana de Transporte Intermodal, A.C. (AMTI).
- P. Asociación Nacional de Agentes de Carga Internacional, AC. (ANACIAC)

Los gafetes correspondientes, serán entregados por Talleres Gráficos de México, directamente a las agrupaciones antes mencionadas.

7. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LOS GAFETES

Para tramitar un gafete de identificación, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 7.1 Los interesados en adquirir un gafete podrán acudir con cualquiera de las agrupaciones señaladas en el numeral anterior. El costo del gafete no excederá del monto previsto en la Regla 2.3.10 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente (RCGMCE).
- 7.2 Las agrupaciones autorizadas deberán solicitar los cartones y los hologramas de seguridad de los gafetes a TGM atendiendo al número de solicitudes de sus agremiados y, en su caso, de cualquier interesado que les hubiera solicitado, para lo cual cubrirán a favor de TGM el costo por la elaboración del cartón y del holograma de seguridad correspondiente. Los cartones y los hologramas de seguridad de los gafetes serán elaborados, exclusivamente, mediante solicitud previa de las agrupaciones autorizadas a TGM.
- 7.3 TGM entregará la cantidad de cartones requeridos, directamente a las agrupaciones autorizadas quienes deberán verificar que los cartones cumplan con el diseño y las características autorizadas por la AGA. Si los

FECHA ELABORACIÓN		No. PAGINA
MES	AÑO	9
03	2014	

cartones no cumplieran con el formato aprobado por la AGA, los datos que contuviere fueran erróneos o el cartón presentare defectos de elaboración, la agrupación autorizada de que se trate, devolverá el cartón correspondiente a TGM mediante escrito libre marcando copia al enlace administrativo de la AGA; TGM sin más trámite destruirá dicho cartón.

Los hologramas de seguridad para los gafetes serán entregados por TGM a la AGA para su distribución y colocación en los cartones de los gafetes a través de las aduanas del país.

- 7.4 TGM proporcionará vía electrónica mediante el Formato “Control de Entrega de Cartones por TGM” el cual se encuentra incluido en los Anexos de los presentes lineamientos, al enlace administrativo de la AGA, la información relativa a cada emisión de cartones y de hologramas de seguridad que elabore, incluyendo las cantidades, tipos de cartones, los rangos de folio generados, y los datos de las agrupaciones solicitantes.

El molde que TGM genere con motivo de la elaboración de los hologramas, será entregado a la AGA para su resguardo, quien lo proporcionará temporalmente a TGM, para la emisión de un nuevo lote de hologramas.

- 7.5 Las agrupaciones autorizadas distribuirán los cartones de los gafetes a sus asociaciones o representaciones locales solicitantes o a sus delegados autorizados e informarán por escrito mediante el Formato “Control de Distribución de Cartones” que forma parte de los Anexos de los presentes lineamientos y a través de medios electrónicos al enlace administrativo de la AGA, sobre las cantidades, tipos, folios de cartones y distribución a nivel nacional, a efecto de que el enlace administrativo de la AGA proporcione los hologramas y vigencias necesarias a las aduanas correspondientes.

- 7.6 Las personas que realicen actividades o presten servicios en recintos fiscales o fiscalizados, interesados en adquirir un gafete de identificación para sí o para las personas que los auxilian o representan conforme a Ley, deberán proporcionar por cada solicitud de cartón de gafete a la agrupación autorizada con la que realice el trámite, lo siguiente:

- a) Nombre(s), Apellido Paterno, Apellido Materno, RFC, Domicilio y teléfono particular, así como el tipo de cartón de gafete requerido.
- b) En su caso, actividad o puesto funcional, nombre de la empresa, sociedad, agencia, agente o apoderado y el (los) número(s) de patente autorización, según corresponda, para la cual laboren o presten sus servicios y estén autorizadas para actuar en la aduana donde se realizará el trámite de oficialización de los gafetes.

Lineamientos para el trámite de gafetes de identificación en los recintos fiscales y fiscalizados

**Administración General de Aduanas
Administración Central de Normatividad Aduanera**

FECHA ELABORACIÓN		No. PAGINA
MES	AÑO	10
03	2014	

- c) Tres fotografías de estudio recientes, tamaño pasaporte, de frente, sin lentes y fondo blanco.
 - d) Los documentos señalados en la fracción IX del presente numeral.
- 7.7 Las agrupaciones autorizadas, asociaciones y sus representaciones locales, según sea el caso, imprimirán los datos señalados en la fracción anterior en el cartón de gafetes que corresponda de conformidad con las consideraciones de asignación listadas en el numeral 4 de la fracción III, de estos lineamientos; colocarán las fotografías en ambos lados del cartón del gafete correspondiente y llenarán el Formato “Control de Gafetes” que forma parte de los Anexos de los presentes Lineamientos, vaciando los datos proporcionados por el interesado, colocando en dicho formato la fotografía del solicitante.
- 7.8 El solicitante verificará que los datos impresos en el cartón y en el Formato “Control de Gafetes”, sean correctos y en todo caso, firmará el cartón y el formato correspondiente. Si la impresión de los datos del solicitante asentados en el cartón del gafete fueran erróneos, no correspondieran a los proporcionados a la asociación, o el cartón presentara defectos de elaboración, la asociación o representación local o los delegados autorizados, cancelarán y remitirán el cartón correspondiente a la Aduana en la cual pretendiere oficializar dicho gafete, mediante escrito libre explicando los motivos de la baja del mismo, a efecto de cancelar el número de folio correspondiente.
- 7.9 Las agrupaciones autorizadas, sus asociaciones o representaciones locales o sus delegados autorizados, según sea el caso, presentarán mediante solicitud en escrito libre ante el “Buzón para trámites ante la Aduana” de la aduana que se trate, los cartones de los gafetes que los interesados les hayan solicitado, para efecto de su oficialización. Dicho escrito deberá acompañarse con la siguiente documentación de cada una de las personas por las que se solicite un gafete:
- a) Formato “Control de Gafetes”, debidamente llenado y formalizado.
 - b) Copia del comprobante de domicilio, el cual podrá acreditarse con alguno de los siguientes documentos:
 - 1) Recibo de pago de predial, luz, teléfono o agua, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses;
 - 2) Estado de cuenta de alguna institución del sistema financiero,

**Lineamientos para el trámite de gafetes de
identificación en los recintos fiscales y fiscalizados**

**Administración General de Aduanas
Administración Central de Normatividad Aduanera**

FECHA ELABORACIÓN		No. PAGINA
MES	AÑO	11
03	2014	

- siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses;
- 3) Contrato de arrendamiento o subarrendamiento vigente, con el último recibo de pago del arrendamiento o subarrendamiento correspondiente al mes en que se haga el acreditamiento o al mes inmediato anterior; o
 - 4) El pago, al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de las cuotas obrero patronal causadas en el mes inmediato anterior.
 - 5) Constancia de radicación expedida por el municipio correspondiente, siempre que tenga una antigüedad no mayor a tres meses.
- c) Copia de identificación oficial, misma que podrá ser cualquiera de las siguientes:
- 1) Credencial para votar con fotografía.
 - 2) Cédula Profesional.
 - 3) Pasaporte.
 - 4) Forma Migratoria con fotografía.
 - 5) Cartilla del Servicio Militar Nacional.
 - 6) Carta de Naturalización.
 - 7) Credencial de Inmigrado.
 - 8) Certificado de Matrícula Consular de Alta Seguridad o Digital.
- d) Copia de la CURP.
- e) Tratándose de la solicitud de oficialización de los gafetes de las personas que representen o auxilien a usuarios que realicen alguna actividad o presten algún servicio en recintos fiscales o fiscalizados, además de los documentos listados en los incisos anteriores, se acompañará copia del documento con el que cada interesado acredite su relación laboral, de servicios técnicos o profesionales, con aquéllos. Dicha relación podrá acreditarse mediante alguno de los siguientes documentos:
- 1) “Hoja rosa”, Constancia de inscripción, “Hoja blanca” de

Lineamientos para el trámite de gafetes de identificación en los recintos fiscales y fiscalizados

**Administración General de Aduanas
Administración Central de Normatividad Aduanera**

FECHA ELABORACIÓN		No. PAGINA
MES	AÑO	12
03	2014	

- modificaciones de salarios, un listado de alta extraído de medios magnéticos o el documento que acredite su inscripción ante el IMSS, todos ellos expedidos o proporcionados por el IMSS.
- 2) Constancia de inscripción al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).
 - 3) Contrato de prestación de servicios; si el contrato de prestación de servicios se realiza a través de empresas terceras denominadas comúnmente “outsourcing” además se deberá anexar carta bajo protesta de decir verdad del agente o apoderado aduanal, en la que manifieste que se hace ilimitadamente responsable de los actos de su empleado.
- f) Tratándose de gafetes para personas autorizadas para la prestación de servicios de carga, descarga y maniobras en recintos fiscales, así como para el personal que los auxilie en la prestación de dichos servicios, además deberá anexarse a la solicitud correspondiente, copia de la autorización vigente para efectuar la prestación de dichos servicios, emitida por la Administración Central de Normatividad Aduanera de la AGA.
- g) Para tramitar gafetes para personas que prestan sus servicios a empresas transportistas, será necesario presentar a la aduana, lo siguiente:
- 1) Solicitud en formato libre, que cumpla por lo menos con los requisitos del artículos 18, 18A y en su caso 19 del Código Fiscal de la Federación, en el que se señale su número de CAAT.
 - 2) Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, o el número de identificación fiscal o el número de seguridad social en el caso de extranjeros*.
 - 3) En su caso, presentar copia certificada del acta constitutiva y sus modificaciones de la empresa transportista, así del representante legal o nombre de la persona que se indique.
 - 4) Presentar relación de los operadores (Choferes), asimismo, copia de las licencias de Transporte Público Federal vigente, expedida por la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o la licencia especial de transporte de carga, que expida el Gobierno extranjero, en el caso de extranjeros*

Lineamientos para el trámite de gafetes de identificación en los recintos fiscales y fiscalizados

Administración General de Aduanas
Administración Central de Normatividad Aduanera

FECHA ELABORACIÓN		No. PAGINA
MES	AÑO	13
03	2014	

- 5) Copia certificada del permiso expedido por la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para prestar el servicio de autotransporte federal de carga, en caso de no presentar la copia certificada del permiso, se podrá permitir entregar una copia simple de la tarjeta de circulación vigente, previa confronta con la original, en el caso de extranjeros podrán presentar los documentos que avalen la autorización para poder prestar el servicio de transporte de carga y/o contrato de prestación de servicios.

Para el caso de empresas transportistas extranjeras, que realizan cruces en la frontera norte, así como, de empresas nacionales que cuentan con personal extranjero; en caso de que no puedan cumplir con los requisitos señalados en los incisos b), d) y e), podrán suplir su cumplimiento presentando la siguiente documentación:

- Para los efectos del inciso b), número de identificación fiscal o el número de seguridad social.
- Para los efectos del inciso d), podrán presentar la licencia especial de transporte de carga, que expida el Gobierno extranjero.
- Para los efectos del inciso e); podrán presentar los documentos que avalen la autorización para poder prestar el servicio de transporte de carga y/o contrato de prestación de servicios.

Las agrupaciones autorizadas, asociaciones, y sus representaciones locales o delegados autorizados, según sea el caso, deberán asegurarse de requerir en tiempo y forma a los interesados, los documentos señalados en esta fracción y se abstendrán de presentar la solicitud correspondiente ante la aduana, si les faltare alguno de los documentos mencionados, toda vez que no se recibirán si están incompletos.

Si la autoridad aduanera cuenta con alguna de la documentación que se requiere en los presentes lineamientos, no será necesario requerirlos nuevamente.

- 7.10 La aduana de que se trate recibirá la solicitud de oficialización de gafetes, así como la documentación que debe acompañarla, posteriormente, verificará que dicha documentación esté completa y se asegurará de cotejarla con los datos impresos en el cartón del gafete correspondiente, asimismo, podrá

**Lineamientos para el trámite de gafetes de
identificación en los recintos fiscales y fiscalizados**

**Administración General de Aduanas
Administración Central de Normatividad Aduanera**

FECHA ELABORACIÓN		No. PAGINA
MES	AÑO	14
03	2014	

validar en todo momento, la información contenida en la documentación que se anexa a la solicitud de oficialización de los gafetes, mediante su verificación a nivel central o a través de las Instituciones o Dependencias que los hayan expedido o proporcionado, según corresponda. Si derivado de dicha revisión se desprende que la documentación requerida estuviere incompleta, la aduana requerirá a la agrupación autorizada, a su asociación o representación local o a su delegado autorizado, según sea el caso, que hubiere solicitado el trámite de oficialización, a efecto de que subsane dicha omisión dentro de las 24 horas siguientes al requerimiento. En el caso de que no se presente la documentación omitida en el citado plazo, la aduana cancelará el cartón de dicho gafete y el interesado deberá realizar un nuevo trámite.

Si del cotejo de los datos plasmados en el cartón del gafete contra los documentos proporcionados por el interesado, derivara una discrepancia entre ellos, la aduana suspenderá el trámite de dicho gafete, le comunicará la falta a la agrupación autorizada, a su asociación o representación local o a su delegado autorizado, que haya solicitado la oficialización y cancelará el cartón asentando en él los motivos de su cancelación.

7.11 Si la solicitud reuniera todos los requisitos y documentación requerida y la aduana estima que no existe algún impedimento para oficializar el cartón, colocará la vigencia y el holograma de seguridad correspondientes sobre el anverso y reverso del mismo y posteriormente, el administrador de la aduana plasmará su firma en el campo correspondiente; acto seguido la aduana citará a los interesados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente, a efecto de entregarles el gafete de identificación oficializado.

7.12 El administrador de la aduana en la que se haya presentado la solicitud de oficialización de gafetes, o el personal que para tal efecto designe, entregará el gafete oficializado al solicitante al tiempo que realiza su captura en el Sistema de Control de Agentes y Apoderados Aduanales (SCAAA) y recibirá de manos del administrador de la aduana o del personal que para tal efecto designe, su gafete oficializado exhibiendo cualquier identificación oficial de las señaladas en los presentes lineamientos.

Los gafetes solicitados para la identificación de las personas que representan o auxilian a los agentes o apoderados aduanales y apoderados de almacén, podrán entregarse al mandatario, apoderado de almacén, agente o apoderado aduanal en el momento de la entrega del gafete

FECHA ELABORACIÓN		No. PAGINA
MES	AÑO	15
03	2014	

correspondiente. Para efecto de lo anterior, se deberá presentar ante el administrador de la aduana o ante el personal que para tal efecto designe, para que se entregue el gafete al interesado y en ese momento se capturen los datos contenidos en dicho gafete en el SCAAA.

En los casos en que el apoderado aduanal común o común de empresa certificada no pueda asistir a la entrega de su gafete, de las personas que lo representan o auxilian, deberán previamente informar por escrito al Administrador de la aduana, señalando los motivos y las causas debidamente justificadas por las cuales no podrá asistir, así como el nombre de la persona que se presentará. No obstante, si el administrador de la aduana considera que los motivos proporcionados para que el apoderado aduanal común o común de empresa certificada no se presente por los gafetes, no son válidos o bien no justifica su ausencia, dicha solicitud será rechazada y se le informará de tal situación a través de la persona que se presente para la obtención de los gafetes.

Para efectos del párrafo anterior, cuando proceda, la persona designada por el apoderado aduanal común o común de empresa certificada para recibir su gafete, deberá exhibir la identificación oficial propia a efecto de que lo identifique como la persona designada para obtenerlo, el administrador de la aduana o el personal que para tal efecto designe entregará el gafete y capturará los datos contenidos en el gafete en el SCAAA.

En caso de ausencia del Administrador, los subadministradores de cada Aduana podrán firmar los gafetes que se soliciten, de conformidad con los artículos 2, apartado C, fracción III, 8 sexto párrafo, 11, fracción LVI y párrafos siguientes a la fracción XCVII, 13, fracción I y 37 Apartado B, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, reformado mediante decretos publicados en el citado medio informativo oficial el 29 de abril de 2010 y el 13 de julio de 2012.

8. DE LA PORTACIÓN Y USO DE LOS GAFETES

Los usuarios deberán portar su gafete de identificación oficializado por la aduana que corresponda, en un lugar visible durante todo el tiempo en que transiten, permanezcan o actúen en recintos fiscales o fiscalizados.

El gafete de identificación oficializado deberá ser enmicado por su titular, a efecto de conservarlo en buen estado, en caso de uso de porta-gafete, deberá permitir la

FECHA ELABORACIÓN		No. PAGINA
MES	AÑO	16
03	2014	

visualización de ambas caras del gafete, sin obstruir dato alguno.

Los titulares de algún tipo de gafete de identificación señalado en los presentes lineamientos, se abstendrán de utilizar porta-gafetes con cintas, cordones, bandas o correas que ostenten las siglas o distintivos de la SHCP, el SAT o de la AGA.

Los portadores de gafetes están obligados a identificarse con su gafete correspondiente con las autoridades aduaneras que se lo requieran.

9. DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN Y ENTREGA DE LOS GAFETES

Para efectos de los presentes lineamientos, los gafetes estarán vigentes desde la fecha en que se expidan hasta el 31 de diciembre del año de su expedición.

Las personas que realicen actividades o presten servicios en recintos fiscales o fiscalizados que hayan tramitado los gafetes para las personas que los auxilian o representan en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de sus servicios, podrán solicitar la renovación de sus gafetes.

El trámite de solicitud de renovación de gafetes se realizará durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, y su entrega se realizará durante el periodo de enero – abril del siguiente año, sin que requieran anexar a la solicitud correspondiente lo dispuesto en los incisos b), c) y d) del punto 7.9 del numeral 7, de la fracción III de los presentes lineamientos, siempre que el trámite se realice ante la aduana en que se oficializó el gafete anterior y se anexe a la solicitud correspondiente carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesten que continúan cumpliendo con los requisitos previstos para el otorgamiento de los gafetes y que los datos contenidos en los documentos presentados no han cambiado, indicando de manera adicional que cumple con lo dispuesto en el inciso e) del referido punto 7.9.

Tratándose de la renovación de gafetes para transportistas, no será necesario adjuntar a la solicitud correspondiente lo dispuesto en los incisos 1), 2) y 3), del inciso g) del punto 7.9, del numeral 7; para efectos de lo señalado en el inciso d) presentar la relación actualizada de los operadores (choferes) con la copia de las licencias de Transporte Público Federal vigentes, en la que se precise la eliminación e inclusión de los operadores; para lo establecido en la fracción e), se deberá adjuntar escrito declarando bajo protesta de decir verdad que no han cambiado las condiciones por las cuales se emitió el permiso y/o tarjeta de circulación, en caso contrario, copia certificada del nuevo permiso expedido por la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones

Lineamientos para el trámite de gafetes de identificación en los recintos fiscales y fiscalizados

**Administración General de Aduanas
Administración Central de Normatividad Aduanera**

FECHA ELABORACIÓN		No. PAGINA
MES	AÑO	17
03	2014	

y Transportes, para prestar el servicio de autotransporte federal de carga, en caso de no presentar la copia certificada del permiso, se podrá permitir entregar una copia simple de la tarjeta de circulación vigente, previa confronta con la original.

Una vez que la aduana de que se trate reciba la solicitud correspondiente, así como la documentación antes señalada, citará a los solicitantes para que el Administrador o el Subadministrador de la aduana firme el nuevo gafete y se realice la captura en el SCAAA.

La entrega del gafete la realizará el personal que para tal efecto designe el Administrador de la Aduana de que se trate.

En aquellos casos, en los que el particular no hubiera tramitado la renovación de su gafete dentro del periodo señalado en los presentes lineamientos, deberá realizar el trámite conforme a lo previsto en el numeral 7 de la fracción III de este documento.

Si no fueron tramitadas las solicitudes de renovación de gafetes en el periodo indicado, el usuario deberá tramitar un nuevo gafete y podrá seguir utilizando el gafete que no fue renovado hasta el término de periodo de entrega señalado.

Cuando la vigencia de los gafetes expire deberán devolverse a la aduana en donde se tramitaron, a efecto de darlos de baja en el SCAAA y el interesado deberá renovarlo de conformidad con lo establecido en la regla 2.3.10. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, vigente, y con lo dispuesto en este numeral.

Si vencido el plazo de entrega, el particular no se presentó ante la aduana a recoger su gafete, tendrá un mes más para recogerlo, en caso contrario la aduana procederá a su destrucción.

10. DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS GAFETES PARA SU CANCELACIÓN

Los gafetes deberán ser devueltos, mediante escrito libre, por sus titulares en la aduana donde realizaron el trámite de oficialización, cuando el gafete haya sufrido algún daño o deterioro que pudiese causar imposibilidad para identificar a través de éste a su titular o ponga en riesgo las medidas de seguridad inherentes al mismo o; cuando les sea requerido por las autoridades aduaneras.

Cuando por cualquier circunstancia, los titulares de los gafetes, dejen de realizar

Lineamientos para el trámite de gafetes de identificación en los recintos fiscales y fiscalizados

Administración General de Aduanas
Administración Central de Normatividad Aduanera

FECHA ELABORACIÓN		No. PAGINA
MES	AÑO	18
03	2014	

actividades o de prestar servicios en los recintos fiscalizados, deberán entregarlos a la empresa a la que dejan de prestar sus servicios para que esta última los reporte y entregue a la Aduana correspondiente. En caso de que por algún motivo no se pueda entregar el gafete a la Aduana, la persona moral o física que haya contratado a la persona que deja de actuar bajo su mandato, deberá presentar invariablemente copia simple del Acta de Ministerio Público, en la que se consigne la imposibilidad que origina la entrega de sus gafetes a la Aduana, ya que en caso contrario se estará en lo dispuesto en el artículo 190 y 191 de la Ley Aduanera.

Los usuarios que hayan tramitado gafetes para las personas que los auxilien o representen en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de sus servicios, deberán reportar a la aduana correspondiente, la cancelación, por cualquier causa, de los mismos.

Las personas que tengan relación laboral, presten servicios profesionales o técnicos o auxilien a más de un agente aduanal en la misma aduana, deberán tramitar un nuevo gafete de conformidad con lo previsto en los presentes lineamientos, cuando dejen de laborar o de prestar servicios para algún agente aduanal, o bien, cuando comiencen a laborar o a prestar servicios para otro agente aduanal en la misma aduana, debiendo devolver el gafete anterior para su cancelación al momento de recibir el nuevo gafete. Lo anterior a efecto de modificar los datos contenidos en el cartón correspondiente.

11. DE LA CANCELACIÓN DE GAFETES POR ROBO O EXTRAVÍO

En caso de pérdida del gafete por robo o extravío, el titular del gafete o en su caso, las personas para las que presten servicios o realicen actividades en recintos fiscales o fiscalizados deberán cancelarlo ante la aduana en la que lo tramitaron, presentando copia del acta del Ministerio Público en la que consigne dicho incidente.

Quienes no realicen el procedimiento de cancelación no podrán tramitar un nuevo gafete para sí o para las personas que los auxilien o representen en sus actividades en los recintos fiscales y fiscalizados, en tanto no se dé de baja el gafete hurtado o extraviado en el SCAA, por la aduana correspondiente.

12. DE LA DESTRUCCION DE LOS GAFETES

Semestralmente, las aduanas destruirán los gafetes que por cualquier causa hayan sido cancelados, su vigencia haya expirado o se encuentren deteriorados,

**Lineamientos para el trámite de gafetes de
identificación en los recintos fiscales y fiscalizados**

**Administración General de Aduanas
Administración Central de Normatividad Aduanera**

FECHA ELABORACIÓN		No. PAGINA
MES	AÑO	19
03	2014	

para tal efecto el Administrador de la Aduana deberán levantar una acta circunstanciada de hechos ante dos testigos, en la que expresará la cantidad, folios y tipos de cartones, así como el motivo, razón o circunstancia por la que se destruyen. Se dará vista al Órgano Interno de Control, para que de estimarlo procedente, asista a la destrucción en la fecha y hora señalados.

FECHA ELABORACIÓN		No. PAGINA
MES	AÑO	20
03	2014	

IV. PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR Y OBTENER EL GAFETE ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DE LA REGLA 2.3.10. DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

1. DE LAS PERSONAS QUE DEBEN TRAMITAR GAFETES

Los agentes aduanales y las personas físicas o morales que tengan designados apoderados aduanales autorizados, que no se encuentren sujetos a procedimiento de suspensión, cancelación o extinción de su patente o de su autorización, o que se encuentren activos en el ejercicio de sus funciones, deberán tramitar ante la autoridad aduanera un Gafete Único de Identificación conforme a la presente fracción, que podrán utilizar en las aduanas autorizadas y la de su adscripción.

Los agentes aduanales y las personas físicas o morales que tengan designados apoderados aduanales autorizados, podrán solicitar el trámite de los gafetes para las personas que los representen o auxilien conforme a Ley, en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de sus servicios.

Las confederaciones y asociaciones que agrupen agentes aduanales, así como las sociedades constituidas y registradas en términos del artículo 162, fracción XII de la Ley, que hubieran dado el aviso a que se refiere la regla 1.4.9., también podrán solicitar la expedición del Gafete Único de Identificación de las personas que de conformidad con la regla 1.4.4., auxilien conjuntamente a los agentes aduanales agremiados o asociados, en los trámites de todos los actos del despacho, en las aduanas en las que presten sus servicios de manera común.

Los apoderados aduanales comunes y los comunes de empresas certificadas, no podrán solicitar el Gafete Único de Identificación conforme al procedimiento establecido en la presente fracción, por lo que deberán solicitarlo conforme a lo dispuesto en la fracción III, de los presentes lineamientos.

2. DEL NÚMERO AUTORIZADO DE GAFETES

El Gafete Único de Identificación deberá tramitarse por cada persona que preste servicios o que realice actividades dentro de los recintos fiscales y fiscalizados el cual podrá utilizar en las aduanas que de conformidad con las disposiciones legales tenga autorizadas.

Los agentes o apoderados aduanales además de su gafete, podrán tramitar

FECHA ELABORACIÓN		No. PAGINA
MES	AÑO	21
03	2014	

hasta veinte gafetes más, en su aduana de adscripción y por cada aduana autorizada, para las personas que los representen o auxilien conforme a Ley en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de sus servicios.

Podrán tramitar un número mayor de gafetes al establecido, siempre que a su solicitud anexen de manera digital un escrito libre con la justificación del número de gafetes requerido con base al volumen de sus operaciones, a efecto de que el administrador de la aduana de que se trate, determine en base a sus operaciones, si es factible que se le otorgue un mayor número de gafetes.

Para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, los gafetes que se tramiten para los mandatarios de agentes aduanales no se considerarán para el número máximo de gafetes establecido.

En el caso de las personas que tengan relación laboral, presten servicios profesionales o técnicos o auxilien en la misma aduana a más de un agente aduanal que formen parte de una sociedad constituida en términos de lo establecido en la Regla 1.4.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, obtendrán un sólo gafete, en el que se indicará la totalidad de los números de patentes; de igual forma para las personas que actúen como dependientes de conformidad con la regla 1.4.4. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

3. DE LOS TIPOS DE GAFETES ÚNICOS DE IDENTIFICACIÓN

Los tipos de los Gafetes Únicos de Identificación autorizados por la AGA para los usuarios de los recintos fiscales y fiscalizados, son los siguientes:

Color de banda	Asignación
Vino	Agente Aduanal
Verde aceituna	Apoderado Aduanal
Verde olivo	Apoderado de Almacén General de Depósito y para la para la Industria Terminal Automotriz y/o Manufacturera de Vehículos de Auto-transporte
Café claro	Dependiente

FECHA ELABORACIÓN		No. PAGINA
MES	AÑO	22
03	2014	

Naranja

Mandatario

4. ASIGNACIÓN DEL COLOR DEL GAFETE ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN

La autoridad al expedir el Gafete Único Identificación deberá considerar los siguientes criterios de asignación:

1.- Agente Aduanal.

Persona física autorizada por el SAT, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de mercancías en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley.

2.- Apoderado Aduanal.

Persona física autorizada por el SAT, designada por otra persona física o moral para que en su nombre y representación se encargue del despacho de mercancías.

3.- Apoderados de Almacén General de Depósito.

Persona física designada por una persona moral que cuente con la autorización de depósito fiscal de conformidad con el artículo 119 de la Ley Aduanera, para que en su nombre y representación realice la extracción de mercancías que se encuentren bajo dicho régimen de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley Aduanera.

4.- Apoderado de Almacén para la Industria Automotriz Terminal o Manufacturera de Vehículos de Autotransporte.

Persona física designada por alguna empresa de la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte que cuente con autorización de depósito fiscal en términos del artículo 121, fracción IV de la Ley Aduanera, para que en su nombre y representación realice la extracción de mercancías que se encuentren bajo dicho régimen.

5.- Dependiente.

Persona física, que únicamente auxilia a realizar los trámites del despacho aduanero al agente o apoderado aduanal, pero que en ningún caso está facultado para suscribir pedimentos ni promover el despacho aduanero de mercancías en nombre y representación de éstos.

También se emitirán este tipo de gafetes para las personas que tengan relación laboral, presten servicios profesionales o técnicos o auxilien en la misma aduana a

FECHA ELABORACIÓN		No. PAGINA
MES	AÑO	23
03	2014	

más de un agente aduanal, que formen parte de una sociedad constituida en términos de lo establecido en la Regla 1.4.9. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, así como las personas que actúen como dependientes de conformidad con la regla 1.4.4. de las citadas reglas.

6.- Mandatario.

Persona física autorizada por la AGA para representar y tramitar el despacho aduanero a nombre y ruego del agente aduanal.

5. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LOS GAFETES

5.1 Los agentes aduanales y las personas físicas o morales que tengan designados apoderados aduanales autorizados, que no se encuentren sujetos a procedimiento de suspensión, cancelación o extinción de su patente o de su autorización, o que se encuentren activos en el ejercicio de sus funciones, interesados en adquirir un gafete para sí o para las personas que los representen o auxilien conforme a Ley en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de sus servicios, deberán presentar su solicitud a través de la Ventanilla Digital, en la dirección: <https://www.ventanillaunica.gob.mx>, en la cual deberán proporcionar toda la información requerida:

- a) RFC
- b) CURP
- c) Nombre
- d) Domicilio fiscal
- e) Domicilio particular
- f) Puesto funcional

Todo el trámite del Gafete Único de Identificación, se llevará a cabo a través de la Ventanilla Digital.

5.2 A la solicitud se deberá acompañar de manera digital la siguiente documentación:

A) Gafete único de identificación de agente y apoderado aduanal:

- a) Comprobante de domicilio.

B) Gafete Único de identificación de mandatarios y dependientes autorizados:

Lineamientos para el trámite de gafetes de identificación en los recintos fiscales y fiscalizados

**Administración General de Aduanas
Administración Central de Normatividad Aduanera**

FECHA ELABORACIÓN		No. PAGINA
MES	AÑO	24
03	2014	

- a) Constancia de la relación laboral (Para cada uno de los dependientes).
 - b) Comprobante de domicilio (Para cada uno de los mandatarios y dependientes).
 - c) Documento con el que justifique el número de gafetes requerido con base al volumen de sus operaciones (en el caso de que solicite un número mayor a 20 gafetes en cada aduana)
- C) Gafete único de las personas que auxilién conjuntamente a los agentes aduanales agremiados o asociados, en los trámites de todos los actos del despacho, en las aduanas en las que presten sus servicios de manera común.
- a) Constancia de la relación laboral (Para cada persona a la que se le solicita Gafete Único de Identificación).
 - b) Comprobante de domicilio de cada persona a la que se le solicita Gafete Único de Identificación.
 - c) Documento con el que justifique el número de gafetes requerido con base al volumen de sus operaciones (en el caso de que solicite un número mayor a 20 gafetes en cada aduana)
 - d) Documento con el que los agentes aduanales asumen la responsabilidad ilimitada por los actos de las personas a las que les solicita gafete.
- 5.3 Recibida la solicitud, la aduana que corresponda analizará la procedencia de la expedición de los gafetes, en caso de que no se cumpliera con todos los requisitos, emitirá requerimiento a través de la propia Ventanilla Digital, a efecto de que en un plazo de 10 días hábiles se cumpla con la documentación omitida, en caso de no dar cumplimiento en el plazo establecido, se tendrá por no presentada la solicitud, o bien, el solicitante podrá desistirse de la solicitud por lo que hace a las personas que no cumplan con los requisitos.

En el caso de que sea el agente o algún apoderado aduanal quien no cumpla con los requisitos, se tendrá por no presentada la solicitud completa.

Una vez cumplidos los requisitos, la aduana emitirá su dictamen respecto de la precedencia del trámite de la emisión de los gafetes.

- 5.4 Una vez emitido el dictamen por parte de la Aduana, se otorgará un plazo de 40 días hábiles improrrogables a las personas relacionadas en la solicitud a efecto de que se presenten en la aduana que seleccione el solicitante para llevar a cabo el enrolamiento, con una identificación oficial, pudiendo

FECHA ELABORACIÓN		No. PAGINA
MES	AÑO	25
03	2014	

presentar cualquiera de las siguientes:

- 1) Credencial de elector
- 2) Pasaporte
- 3) Cartilla
- 4) Cédula profesional

El enrolamiento consiste en la identificación de las personas, la cual puede incluir su identificación fotográfica y dactilar, entre otras.

Las aduanas que puede seleccionar el solicitante, serán la de adscripción o cualquiera de las que tenga autorizadas para operar el agente o apoderado aduanal, en las que hubiera solicitado la expedición del Gafete Único de Identificación, sin que la opción elegida pueda variarse.

Una vez concluido el enrolamiento de todas las personas relacionadas en la solicitud, podrá continuar el trámite.

Si vencido el plazo de 40 días hábiles otorgado para llevar a cabo el enrolamiento, éste no se realiza, la autoridad no podrá emitir el Gafete Único de Identificación a las personas que no lo llevaron a cabo, por lo que la solicitud se tendrá por no presentada respecto de quienes no lo lleven a cabo.

Si el agente o cualquier apoderado aduanal es quien no cumple con el enrolamiento, se tendrá por no presentada toda la solicitud.

Los agentes y apoderados aduanales deberán renovar su enrolamiento cada 2 años, para lo cual contarán con un plazo de un mes de anticipación a su vencimiento para llevarlo a cabo, en caso de no cumplirlo, no podrán solicitar la renovación de sus Gafetes Únicos de Identificación, ni los de las personas que los representen o auxilien conforme a Ley en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de sus servicios y se dará de baja sin previo aviso su gafete y los de todas las personas relacionadas a él. En el caso de apoderados aduanales, se darán de baja los Gafetes Únicos de Identificación que se hubieran expedido a las personas que los representen o auxilien en las aduanas que tuviera autorizadas el apoderado aduanal, salvo que otro apoderado también las tuviera autorizadas.

5.5 Una vez cumplido el enrolamiento por todos los solicitantes o vencido el

Lineamientos para el trámite de gafetes de identificación en los recintos fiscales y fiscalizados

Administración General de Aduanas
Administración Central de Normatividad Aduanera

FECHA ELABORACIÓN		No. PAGINA
MES	AÑO	26
03	2014	

plazo de los 40 días, la autoridad contará con un plazo de 10 días hábiles para imprimir y enviar los gafetes procedentes.

- 5.6 La autoridad enviará a través de mensajería acelerada con acuse de recibo al domicilio señalado por el solicitante los Gafetes Únicos de Identificación, para lo cual el solicitante deberá proporcionar a través de la Ventanilla Digital el pago del servicio con el envío de una guía prepagada, en la que asentará el domicilio al cual deberán enviarse.
- 5.7 Una vez recibidos los gafetes únicos de identificación, el solicitante deberá llevar a cabo la confirmación de su recepción a través de la Ventanilla Digital, con lo cual quedarán activados los mismos.

Sin la confirmación de recepción, los gafetes únicos de identificación no tendrán validez.

6. DE LA PORTACIÓN Y USO DE LOS GAFETES

Los usuarios deberán portar su Gafete Único de Identificación, en un lugar visible durante todo el tiempo en que transiten, permanezcan o actúen en recintos fiscales o fiscalizados, en caso de uso de porta-gafete, deberá permitir la visualización de ambas caras del gafete, sin obstruir dato alguno.

Los titulares del Gafete Único de Identificación, se abstendrán de utilizar porta-gafetes con cintas, cordones, bandas o correas que ostenten las siglas o distintivos de la SHCP, el SAT o de la AGA.

Los portadores de gafetes están obligados a identificarse con su gafete correspondiente con las autoridades aduaneras que se lo requieran.

7. DE LA VIGENCIA y RENOVACIÓN DE LOS GAFETES

Para efectos de los presentes lineamientos, los gafetes estarán vigentes desde la fecha en que se expidan hasta el 31 de diciembre del año de su expedición. Los Gafetes únicos de Identificación que se obtengan en 2014, tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2015.

Para solicitar la prórroga de la vigencia del Gafete Único de Identificación, sólo será necesario presentar aviso a través de la Ventanilla Digital, anexando

FECHA ELABORACIÓN		No. PAGINA
MES	AÑO	27
03	2014	

únicamente la documentación a que se refiere el numeral 5.2, apartados B), inciso a) y apartado C), inciso a) del Procedimiento para el Trámite de los Gafetes contenido en el punto 5 de la presente fracción.

Para solicitar la prórroga de vigencia podrá realizarlo durante el mes de noviembre de cada año.

La prórroga tendrá una vigencia de un año calendario contado a partir del 1º de enero del siguiente año al que se solicitó.

8. DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS GAFETES PARA SU CANCELACIÓN

Los gafetes deberán ser devueltos, mediante escrito libre, por el solicitante en cualquier aduana del país en un plazo no mayor a 15 días hábiles a que se dé alguno de los supuestos:

- a) El gafete haya sufrido algún daño o deterioro que pudiese causar imposibilidad para identificar a través de éste a su titular;
- b) El gafete pierda las medidas de seguridad inherentes al mismo o;
- c) Sea requerido por las autoridades aduaneras.
- d) Hubiera expirado su vigencia y no se hubiera solicitado prórroga de la misma en el plazo establecido en el numeral 7 de la fracción IV de los presentes lineamientos.

Cuando por cualquier circunstancia, los titulares de los gafetes, dejen de realizar actividades o de prestar servicios en los recintos fiscalizados, deberán entregarlos a la persona física o moral a la que dejan de prestar sus servicios para que esta última los reporte y entregue a la Aduana correspondiente. En caso de que por algún motivo no se pueda entregar el gafete a la Aduana, la persona moral o física que haya contratado a la persona que deja de actuar bajo su mandato, deberá presentar invariablemente copia simple del Acta de Ministerio Público, en la que se consigne la imposibilidad que origina la entrega de sus gafetes a la Aduana, ya que en caso contrario se estará en lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley Aduanera.

Los usuarios que hayan tramitado gafetes para las personas que los auxilien o representen en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de sus servicios, deberán reportar a la aduana correspondiente, la cancelación, por cualquier causa, de los mismos.

Deberán tramitar un nuevo gafete de conformidad con lo previsto en esta fracción,

Lineamientos para el trámite de gafetes de identificación en los recintos fiscales y fiscalizados

Administración General de Aduanas
Administración Central de Normatividad Aduanera

FECHA ELABORACIÓN		No. PAGINA
MES	AÑO	28
03	2014	

cuando dejen de laborar o de prestar servicios para algún agente aduanal, o bien, cuando comiencen a laborar o a prestar servicios para otro agente aduanal en la misma aduana, para lo cual deberán devolver el gafete anterior y solicitar su cancelación, con lo menos con 5 días de anticipación a que presenten su solicitud de expedición de un nuevo gafete.

9. DE LA CANCELACIÓN DE GAFETES POR ROBO O EXTRAVÍO

En caso de pérdida del gafete por robo o extravío, el titular del gafete o en su caso, las personas para las que presten servicios o realicen actividades en recintos fiscales o fiscalizados deberán cancelarlo ante cualquier aduana en la que lo autorizó, presentando copia del acta del Ministerio Público en la que consigne dicho incidente.

Quienes no realicen el procedimiento de cancelación no podrán tramitar un nuevo gafete para sí o para las personas que los auxilien o representen en sus actividades en los recintos fiscales y fiscalizados, en tanto no se solicite la cancelación del gafete hurtado o extraviado. Para solicitar un nuevo gafete deberá haberse dado el aviso a la autoridad con lo menos con 2 días de anticipación a que presenten su solicitud de expedición de un nuevo gafete

10. DE LA DESTRUCCION DE LOS GAFETES

Semestralmente, las aduanas destruirán los gafetes que por cualquier causa hayan sido cancelados, su vigencia haya expirado o se encuentren deteriorados, en presencia de algún representante de la Tesorería de la Federación y de la Contraloría, levantando acta en la que expresará la cantidad, folios y tipos de cartones, así como el motivo, razón o circunstancia por la que se destruyen.